



HIPOTECARIO No. 50001400300320160099900 DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO vs CESAR DANILO QUEVEDO ACUÑA

Dionicio Castellanos <ichanelcc@icloud.com>

Sáb 12/06/2021 12:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dionicio Castellanos <dioniciocastellanos@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (207 KB)

REQUERIMIENTO TRAMITE NULIDAD docx.docx;

SEÑOR

JUEZ 3 MUNICIPAL

DE VILLAVICENCIO -META-

cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : HIPOTECARIO No. 50001400300320160099900

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS : CESAR DANILO QUEVEDO ACUÑA

24 JUL 2018
SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN

ABOGADO

7:57 p.m.
Soncafol

167

EJECUTIVO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-999
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS : CÉSAR DANILO QUEVEDO ACUÑA

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN de conformidad con el poder a mi conferido por la parte demandada, por medio del presente escrito asistido por lo dispuesto en el art. 135 del C.G.P., por medio del presente escrito solicito nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago, para lo cual, invoco la causal 8 del art. del art. 133 del C.G.P.

Son fundamentos de la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, los siguientes:

1. La parte demandante no notificó el mandamiento de pago con apego a lo mandado por el artículo 292 del C.G.P., notará su señoría que la norma impone al actor, que, cuando no se pueda hacer la notificación personal del mandamiento de pago, se hará por aviso, y el aviso "deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica" (inciso 2 del art. 292 del C.G.P.). Como se puede evidenciar en el proceso, el actor acompañó con el aviso, una parte del mandamiento de pago, es decir, no acompañó en debida forma la providencia a notificar.
2. Igualmente, el legislador dejó por sentado que "la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, al expediente no se aportó la providencia debidamente cotejada y sellada, lo que se aportó al proceso fue una parte de la providencia cotejada y sellada, lo cual no puede presumirse entonces, que se efectuó legalmente la notificación por aviso del mandamiento de pago tal como lo ordenó el legislador.
3. De lo anterior se concluye que se violó el *debido proceso constitucional* (art. 29 C.N.), porque no se atendieron las *formas propias* del juicio ejecutivo al momento de realizarse la notificación por aviso del mandamiento de pago, habida cuenta que con el aviso no se envió

Calle 34 No. 40 49, oficina L 1 Balcones del Barzal de Villavicencio, celular 3125253835,
Email: dioniciocastellanos@hotmail.com

la providencia completa que se tenía que notificar conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P..

4. La indebida notificación del mandamiento de pago dentro del presente proceso viola el derecho de defensa que le asiste a mi representado judicial dentro del presente juicio ejecutivo.

5. Los errores en que incurrió el demandante al momento de la notificación por aviso del mandamiento de pago, lo dejan inmerso en una nulidad procesal por indebida notificación de dicha providencia, la cual se encuentra contenida en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P.

6. La solicitud de nulidad se realiza conforme lo establece los arts. 134 y 135 del C.G.P., toda vez que mi mandante tiene vocación para alegarla, se esta viendo afectado porque se le está violando el derecho de defensa, se invoca la causal de nulidad en que se ha incurrido en el proceso, se ha violado el debido proceso constitucional porque se están desatendiendo las formas propias del juicio ejecutivo.

CAUSAL INVOCADA

Como causal de nulidad se invoca la indebida notificación del mandamiento de pago, la cual está contenida en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas las documentales que aparecen en el proceso, con las que demuestro que no se acompañó completamente con el aviso la providencia que se tenía que notificar.

Acompaño el poder para actuar.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, a su señoría le solicito se sirva decretar la nulidad del proceso a partir del auto del auto que tuvo por notificado el mandamiento de pago inclusive, en su lugar, se ordene correr traslado del rigor para que mi representado pague la deuda o ejerza su derecho de defensa dentro de los términos legales, conforme lo establece el art. 430 C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON

C.C. No. 79'264.608 de Bogotá D.C.

T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.

163

ABOGADO

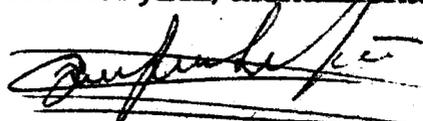
SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

EJECUTIVO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-999
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS : CESAR DANILO QUEVEDO ACUÑA

CESAR DANILO QUEVEDO ACUÑA identificado con C.C. No. 1.074`132.009, por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGON** identificado con C.C. no. 79`264.608 de Bogotá D.C. , abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J., para que represente mis intereses como parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, retirar oficios, conciliar; también podrá allanarse, interponer recursos incidentes, recibir inmuebles; retirar despachos comisorios; recibir títulos judiciales y dineros; aceptar el desistimiento de la acción judicial, entregar los inmuebles cautelados en dación en pago, hacer el abandono de bienes o entregarlos mediante cesión al actual acreedor hipotecario, también le otorgo todas las facultades expresas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,



CESAR DANILO QUEVEDO ACUÑA
C.C. No. 1.074`132.009
Acepto,

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
C.C. No. 79`264.608 de Bogotá D.C.
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.

Calle 34 No. 40 49, oficina L 1 Balcones del Barzal de Villavicencio, celular 3125283835.



SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

EJECUTIVO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-999
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AGROARIO
DEMANDADOS : CESAR DANILO QUEVEDO ACUÑA



CESAR DANILO QUEVEDO ACUÑA identificado con C.C. No. 1.074.132.009, por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGON identificado con C.C. no. 79.264.608 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J., para que represente mis intereses como parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, retirar oficios, conciliar; también podrá allanarse, interponer recursos incidentes, recibir inmuebles; retirar despachos comisorios; recibir títulos judiciales y dineros; aceptar el desistimiento de la acción judicial, entregar los inmuebles cautelados en dación en pago, hacer el abandono de bienes o entregarlos mediante cesión al actual acreedor hipotecario, también le otorgo todas las facultades expresas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

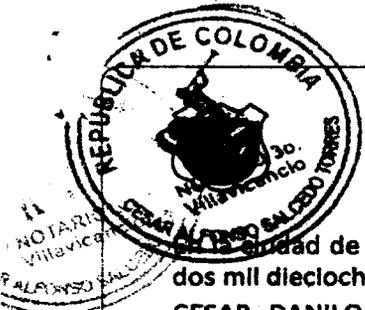
Del señor Juez, atentamente,

CESAR DANILO QUEVEDO ACUÑA
C.C. No. 1.074.132.009

Acepto,

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
C.C. No. 79.264.608 de Bogotá D.C.
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.

135



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14536

Ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

CESAR DANILO QUEVEDO ACUÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1074132009, presentó el documento dirigido a **JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL(REF: PODER- EJECUTIVO HIPOTECARIO)** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



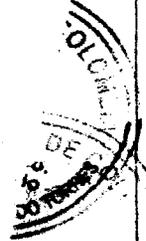
1mqgu8gs2qa9
06/07/2018 - 11:51:13:059



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1mqgu8gs2qa9